



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- NÚMERO: 470 (CUATROCIENTOS SETENTA).-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 4 (cuatro) de diciembre del año 2019 (dos mil diecinueve).-----

---- V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil número 397/2019, concerniente al recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad, con fecha 9 (nueve) de mayo del año 2019 (dos mil diecinueve), dentro del expediente ***** relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Rescisión de Contrato Verbal de Prestación de Servicios Profesionales promovido por ***** en contra de *****; y, -----

----- R E S U L T A N D O -----

---- I.- Mediante escrito presentado el 4 (cuatro) de julio de 2017 (dos mil diecisiete) compareció ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, ***** a promover Juicio Ordinario Civil sobre Rescisión de Contrato Verbal de Prestación de Servicios Profesionales en contra de ***** , de quien reclama las

siguientes prestaciones: “a).- LA RESICION DEL CONTRATO VERBAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, LLEVADO A EFECTO EL DÍA CINCO *****. b).- EL PAGO DE \$*****, al C. LIC. ***** , cantidad entregada en efectivo en diferentes días, horas y fechas, como anticipo de pago del contrato verbal de sus servicios profesionales que llevaría a efecto en Ciudad Victoria, Tamaulipas. c).- DAÑOS Y PERJUICIOS GENERADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO VERBAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, por la cantidad de \$*****. Como pago de intereses generados por la cantidad de \$*****., a razón del seis por ciento (6%) anual legal, a la fecha, más los intereses que se sigan generando a razón del 6% (seis por ciento) anual, hasta la terminación del presente juicio. d) El pago de los gastos y costas judiciales que se originen por la tramitación del presente juicio.”, fundándose en los hechos y consideraciones contenidos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

2.-

en el propio escrito de demanda, y que pretendió acreditar con las pruebas que al efecto ofreció y anexó al mismo.-----

---- Por su parte, el demandado ***** en términos de su escrito presentado el 31 (treinta y uno) de enero de 2019 (dos mil diecinueve) dio contestación a la demanda y opuso, en síntesis, las siguientes excepciones: "I.- IMPROCEDENCIA DE LA VÍA, misma que hago consistir en el hecho de que la vía sumaria civil no es la idónea ni la correcta para solicitar la acción que intenta la actora por que el dispositivo legal 470 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro estado, no contempla en ninguna de sus oraciones la procedencia para deducir sobre ello. ... (misma que ya fue motivo de estudio en la ejecutoria número 162 que dictó esta propia Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar el día 3 de mayo de 2018 en el diverso toca civil 171/2018). II.- ACCION DE PRESCRIPCION.- En primer término manifiesto el suscrito, que en relación al capítulo de prestaciones de la actora se le dice a la misma que en cuanto a la declaración de rescisión del Contrato Verbal de Prestación de Servicios

Profesionales, está declarando una rescisión que se llevó a cabo el día ***** y a la fecha de presentación de esta demanda lo fue el día *****, es decir y a la fecha de la presentación de la demanda ya había prosperado la prescripción de la acción, ya que computándose la fecha del supuesto Contrato Verbal de Prestación de Servicios Profesionales a la fecha de presentación de demanda, ya han transcurrido más de 5 años a que refiere el artículo 1510, fracción I, del código civil en vigor,”, las que pretendió acreditar con las pruebas que propuso y allegó a los autos.-----

---- Realizadas las etapas procesales correspondientes, el Juez de Primera Instancia con fecha 9 (nueve) de mayo del año 2019 (dos mil diecinueve) dictó sentencia bajo los siguientes puntos resolutive: “PRIMERO: La actora no probó su acción en consecuencia no procede el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre rescisión de contrato verbal de prestación de servicios profesionales promovido por ***** , por sus propios derechos contra ***** , por lo tanto: SEGUNDO: Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que los hagan valer en la vía y forma legal



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

3.-

que corresponda.- TERCERO: Se condena a la actora a pagar en favor del demandado los GASTOS Y COSTAS PROCESALES, los cuales serán regulables por la parte demandada en la vía incidental en ejecución de sentencia.- CUARTO: Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:”----

---- II.- Notificada que fue la sentencia que se precisa en el resultando que antecede e inconforme *****
***** interpuso en su contra recurso de apelación, mismo que se admitió en ambos efectos por auto del 30 (treinta) de mayo del año 2019 (dos mil diecinueve), teniéndosele por presentada expresando los agravios que en su concepto le causa la sentencia impugnada, con los cuales se dió vista a su contraparte por el término de ley, disponiéndose además la remisión de los autos originales al Supremo Tribunal de Justicia,

Cuerpo Colegiado que en Sesión Plenaria del 10 (diez) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve) acordó su aplicación a la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, donde se radicaron el 11 (once) de los mismos mes y año, ordenándose la formación y registro del expediente correspondiente, y toda vez que el Juez de Primera Instancia admitió debidamente el recurso y la calificación que hizo del grado es legal, aunado a que la inconforme expresó en tiempo los agravios relativos y la contraparte desahogó la vista relacionada, se citó para sentencia.-----

---- III.- La apelante *** expresó en concepto de agravios, sustancialmente: “PRIMER AGRAVIO.- La Sentencia impugnada conculca en mi perjuicio El agravio consiste en lo manifestado en el RESULTANDO PRIMERO: El C. Juez de Primer Grado, ... hace una relación cronológica de los requisitos cumplidos en mi escrito inicial de demanda de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil diecisiete (2017), antecedente del presente Juicio Ordinario Civil sobre rescisión de contrato verbal de prestación de servicios profesional, así como la relación de prestaciones que**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

4.-

reclamo y los daños y perjuicios que me son ocasionados ... mi actuar no ha sido con temeridad y mala fe, solo me ha motivado la búsqueda de la impartición de Justicia, apegada a derecho, ... **SEGUNDO AGRAVIO.-** ... en el **RESULTANDO SEGUNDO:** acredita mi base de acción en el presente Juicio Ordinario Civil sobre rescisión de contrato verbal de prestación de servicios profesionales, en el cual le reclamo las prestaciones y los daños y perjuicios ocasionados a mi persona y por ende a mi patrimonio familiar, al cumplir con la prevención llevada a efecto mediante el folio ***** de su índice, de fecha seis (6) de julio del año dos mil diecisiete (2017), ... Para poder acreditar mi acción, entre otras pruebas documentales públicas y privadas, presente copia certificada del expediente ***** del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil catorce (2014), en autos del expediente en comento, se encuentra una copia certificada de la Averiguación Previa Penal número ***** del índice de la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador con residencia en esta Ciudad

Capital, adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado, que contiene la Denuncia y/o Querrela de fecha treinta ***** , presentada por la suscrita y otros, en contra del C. LIC. ***** ***** , por la presunta comisión de los delitos de FRAUDE Y DELITOS DE ABOGADOS, PATRONOS Y LITIGANTES, en dicha averiguación previa penal a fojas 176 se encuentra una parte de un párrafo de esa declaración por escrito del C. LIC. ***** ***** ***** , de fecha ***** y presentada ante la Agencia del Ministerio Público en Atención a la Oficialía de Partes, el día ***** , que se hizo consistir en el reconocimiento tácito del contrato verbal de prestación de servicios profesionales entre la parte actora y la parte demandada ... TERCER AGRAVIO.- ... en el RESULTANDO TERCERO: Hace una relación cronológica de los trámites procesales relacionados con la apertura del período probatorio y la citación para oír sentencia del juicio sumario civil, ... CUARTO AGRAVIO.- ... en el RESULTANDO CUARTO: manifiesta que la suscrita inconforme con el resultando de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

5.-

sentencia (sic), interpuso en su contra recurso de apelación, mismo que se admitió en efecto devolutivo por auto de veintiocho de febrero del dos mil dieciocho y que por razón de turno le toco conocer al Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Familiar, donde se radicó bajo el número de toca ***** luego entonces el ***** se dictó el fallo correspondiente, en la cual se revocó la sentencia dictada por este juzgador y se ordenó la reposición del procedimiento a partir del auto de radicación del catorce de julio del dos mil diecisiete, a fin de reencausar el procedimiento en la vía ORDINARIA CIVIL. El agravio consiste en que el Primer Tribunal Colegiado, dictó dicho fallo el día ***** y se repuso el procedimiento en el juzgado el día cuatro de diciembre del dos mil dieciocho, es decir siete meses después, y con ello dejando dicho Juez, en el olvido, el principio de progresividad procesal, generándome con ello daños de imposible reparación en mi patrimonio familiar. ... SEXTO AGRAVIO(sic).- ... en el RESULTANDO SEXTO: el agravio consiste en que el no reencauso de forma rápida y expedita en la vía ordinaria civil, como lo ordena el

código de procedimientos civiles del Estado, pero dicho juicio ordinario civil, comenzó como tal, a partir del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho. ... ya constituido como juicio ordinario civil, se abrió el periodo probatorio mediante auto de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, en el cual se estableció que sería de cuarenta días comunes a las partes, dividido en dos periodos de veinte días cada uno, ... que el periodo de alegatos sería de seis días y correrá por ministerio de ley al día siguiente al que concluya el probatorio, es decir, los días del quince al veintidós del mes de marzo del año en curso. ... el día cinco de marzo de dos mil diecinueve, el Juzgado en comento, emitió un auto en el que se aprecia que la prueba confesional se llevaría a efecto el día dos de abril de año en curso, por lo que la fecha para el periodo de alegatos no sería como quedo establecido en el auto de fecha cinco del mes de marzo del año actual, es decir del día dos al nueve de abril. ... se dictó un auto por el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, en contestación a mi escrito de ofrecimiento de pruebas ... en el cual se ordenó formar el cuaderno de pruebas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

6.-

respectivo ... después de haber cumplido con los requisitos señalados por los artículos 1023, 1029, 1031, 1130, 1134, 1158 fracción II; 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1172, 1173, 1256, 1269, 1290, 1291, 1294 fracción II, 1295, 1296, 1297, 1302 1307, 1310, 1311, 1327, 1330, 1331 fracción I, 1337, 1338, y 1890 del Código Civil, así como los artículos 2, 4º, 5, 7, 15, 18, 22, 23, 36, 51, 52, 63, 64, 66, 67, 68 Bis, 172, 173, 174, 175, 192, fracción III, 195 fracción II y IV, 249, 273, 283, 286, 303, 397, 436, y el primer párrafo del 437 y 946 del Código de Procedimientos Civiles ... no hayan sido tomados en cuenta por el C. Juez de Primer Grado, al dictar su **AMBIGUA SENTENCIA ******* de fecha nueve (9) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), emitida en el contradictorio en que se actúa, ... **SÉPTIMO AGRAVIO.-** ... el C. Juez, no lo proyecta de esa manera en su sentencia emitida en el presente juicio, al dejar de valorar las pruebas documentales públicas y privadas, ofrecidas en mi escrito de ofrecimiento de pruebas, es decir, no plasma sus razonamientos lógicos jurídicos en el dictado de la sentencia ... **OCTAVO AGRAVIO.-** ... en su **SEGUNDO CONSIDERANDO:** de la sentencia que se

combate mediante el presente recurso de apelación, dice lo siguiente: “La acción intentada por la actora tiene su fundamento mediante la Vía Ordinaria Civil sobre la rescisión de contrato verbal de prestación de servicios profesionales, misma que resulta la idónea en términos del artículo 462 del código de procedimientos civiles, ...”.

NOVENO AGRAVIO.- ... Dejando de valorar los hechos y sus anexos 2, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, son las principales pruebas que sustentan la presente demanda, ya que es de explorado derecho que en el dictado de una sentencia, deben de valorarse todos los hechos de la demanda, así como las pruebas documentales públicas y privadas, testimoniales, confesional y declaración de parte, pruebas supervinientes, presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, para que con ello, se cumpla con el debido proceso, ... ya que no se observa por ningún lado de la sentencia, el análisis llevado a efecto de las pruebas documentales públicas que se ofrecieron y fueron admitidas en el período probatorio, y, que valor les otorgó a las mismas, mucho menos se observa el valor probatorio que les otorgó a las pruebas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

7.-

documentales privadas que fueron ofrecidas y admitidas en el período probatorio, con lo anterior se acredita que el C. Juez natural, dejó de hacer su obligación en el presente contradictorio, por eso dicha sentencia, además de ser ambigua, carece de fundamentación y motivación, ... En mi escrito inicial de demanda y que relaciono con el hecho 13, de mi demanda, con la que acredito la procedencia del presente juicio en contra del LIC. ***** ***** , además, de que las hago valer en el presente recurso de apelación, ya que contiene mi base de acción de la presente demanda, documentales públicas y privadas que contienen todo lo actuado en el juicio de Amparo Indirecto ***** , del índice del Juzgado Primero de Distrito del Décimo Noveno Circuito, con residencial en esta Ciudad. Del que deriva el recurso de revisión penal ***** del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Decimonoveno Circuito, con residencia en esta Ciudad. Tales copias se encuentran en (18) fojas útiles, debidamente selladas y foliadas. ... que contiene las documentales públicas y privadas con las cuales acredito la presente demanda, documentales públicas y

privadas que a continuación describo: 1.- Copia certificada del poder general que le fue otorgada a la suscrita C. *****, el día *****,
*****. 2.- Copia certificada de la escritura con los datos de Registro ante el Registro Público de Propiedad y de Comercio siguientes:

*****, a nombre de ***** y otros. 3.- Un (1) recibo por la cantidad de \$ ***** de fecha *****, firmado y recibido por el C. Lic. *****. 4.- Un (1) recibo por la cantidad de ***** de fecha veinte *****, firmado y recibido por el C. Lic. *****. 5.- Un (1) recibo por la cantidad de \$ ***** de fecha *****, firmado y recibido por el C. Lic. *****. 6.- Un (1) recibo por la cantidad de \$ ***** de fecha *****, firmado y recibido por el C. Lic. *****. 7.- Un (1) recibo por la cantidad de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

8.-

\$ ***** de fecha
 ***** , firmado y
 recibido por el C. Lic. ***** . 8.- Un (1) recibo por
 la cantidad de \$ ***** de fecha
 ***** , firmado y
 recibido por el C. Lic. ***** . 9.- Un (1) recibo por
 la cantidad de \$ ***** de
 fecha ***** ,
 firmado y recibido por el Lic. ***** . 10.- Copia
 certificada del informe de labores de fecha ocho
 ***** (sic) signado por el C.
 LIC. ***** , que describe el Contrato Verbal de
 Prestación de Servicios Profesionales para el que lo
 contrate el día ***** , en
 Ciudad Victoria, Tamaulipas, y que me dirigió a la aquí
 apelante ***** . 11.- Copia simple
 certificada de SOLICITUD DE TRANSFERENCIA SEPEIEN
 SUCURSALES del
 ***** de fecha
 quince ***** , llevada a
 efecto en Ciudad Victoria, Tamaulipas. Transferencia que
 fue realizada al Banco en donde tiene su cuenta el C. LIC.

***** ***** *****), dicha transferencia lo fue por la cantidad de \$*****. Se está utilizando la vía penal. En mi escrito de ofrecimiento de pruebas del juicio sumario civil, de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), solicite al C. Juez de Primer Grado, tuviese a bien señalar día y hora para la presentación de los recibos originales y el original del informe de labores de fecha *****), lo anterior para su cotejo y que me fueran devueltos, ya que dichas pruebas públicas y privadas me son necesarias para otros trámites, ... petición a la que no recayó acuerdo alguno, ni en su proveído de radicación de demanda del juicio sumario civil, ni en todo el transcurso del presente juicio ordinario civil, siendo omiso el C. Juez Natural, hasta la fecha. ... DECIMO AGRAVIO, ... el C. Juez natural, no valoró debidamente las pruebas documentales públicas y privadas que fueron ofrecidas y admitidas dentro del período probatorio, algunas las constituyen la copia certificada del expediente ***** de su índice, ... El C. Juez de Primer Grado, quiere hacer aparentar que la suscrita sustenta su base de acción en las pruebas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

9.-

documentales públicas, consistentes en las copias certificadas del expediente ***** de su índice, y, la copia certificada de la averiguación Previa Penal *****, del índice de la extinta Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador, de este Primer Distrito Judicial en el Estado, dicha copia certificada contiene toda la información suficiente para analizar imparcialmente la presente demanda y declarar esta procedente. Prefiriendo el C. Juez natural, ocultar que fue omiso en el presente contradictorio, al dejar de valorar la mayoría de los hechos y sus anexos de mi escrito inicial de demanda, como lo son los hechos 2, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 y sus anexos, que obviamente son las principales pruebas que sustentan la presente demanda, ya que es de explorado derecho que en el dictado de una sentencia, deben de valorarse todos los hechos de la demanda, así como las pruebas documentales públicas y privadas, testimoniales, confesional y declaración de parte, pruebas supervinientes, presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, para que con ello, se cumpla con el debido proceso, ... DÉCIMO PRIMER

AGRAVIO, ... después de dejar de hacer en su encargo de Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, del H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, me condene al pago de gastos y costas, lo anterior es así, ya que al poner las sentencias emitidas en la vía sumaria y ordinaria del presente contradictorio *** de su índice, una frente a otra es poco el cambio que se observa y un universo de análisis que se dejó de hacer, y con ello me obliga a seguir manteniendo el contrato verbal de prestación de servicios profesionales ya que no resolvió el fondo del presente juicio, al dejarme a salvo mis derechos para que los haga valer en la vía y forma legal que corresponda, ... DÉCIMO SEGUNDO AGRAVIO.- ... en el PRIMERO PUNTO RESOLUTIVO de la sentencia que se combate, mediante el presente recurso de apelación, el C. Juez natural, dice lo siguiente: “La actora no probó su acción en consecuencia no procede el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre rescisión de contrato verbal de prestación de servicios profesionales ... DECIMO SEGUNDO AGRAVIO.- ... en el SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO de la sentencia que se**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

10.-

combate, mediante el presente recurso de apelación, el C. Juez natural, dice lo siguiente: “Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda”. Se está utilizando legalmente la vía Ordinaria Civil en el presente juicio en que se actúa, además de agregar en copia certificada como prueba superviniente que consistió en la copia certificada de la resolución dictada en el Juicio de Amparo Indirecto *****, ... en dicha prueba superviniente se encuentran incluidas las pruebas documentales públicas y privadas, ofrecidas en mi escrito inicial de demanda, mismas pruebas que acreditan la procedencia del presente contradictorio, misma probanzas que el C. Juez natural, no les otorgó valor probatorio, ... DÉCIMO TERCERO AGRAVIO.- ... en el TERCERO PUNTO RESOLUTIVO de la sentencia que se combate, mediante el presente recurso de apelación, el C. Juez natural, dice lo siguiente: “Se condena a la actora en favor del demandado los GASTOS Y COSTAS PROCESALES, los cuales serán regulables por la parte demandada en la vía incidental en ejecución de sentencia.”. Es decir, que después que el C. Juez de

Primer Grado, no entró al estudio y análisis de mis pruebas documentales públicas y privadas, sin entrar también al análisis del total de los hechos y sus anexos exhibidos en mi escrito inicial de demanda, dejando de hacer lo que por ley le corresponde, aún así me condena al pago de gastos y costas del presente juicio, ... DECIMO CUARTO AGRAVIO.- ... en el CUARTO PUNTO RESOLUTIVO de la sentencia que se combate, mediante el presente recurso de apelación, el C. Juez natural, dice lo siguiente: “Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, ... acabo con el tradicional archivo judicial, que otorgaba el derecho que le asistía a los ciudadanos Tamaulipecos, para que en el momento que requirieran algún documento de dicho expediente, se pagara en el fondo auxiliar, la búsqueda que se llevaría a efecto en el Archivo General del Poder Judicial de Tamaulipas, así como el pago por el otorgamiento de las copias certificadas que fuesen requeridas.”.-----

---- La contraparte contestó los anteriores conceptos de agravio; y, -----

refiere al acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha 12 (doce) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho), respecto del término para retirar los documentos exhibidos dentro del expediente.-----

---- Dichos conceptos de agravio resultan inatendibles en virtud de que la ahora apelante soslaya su carga procesal prevista en el numeral 946 de la legislación en comento, que prevé: “En el escrito de interposición del recurso o dentro de los términos a que se refiere el artículo 930, la parte apelante tendrá obligación de expresar por escrito los agravios que, en su concepto, le cause la resolución apelada, los que deberán citar, en forma expresa, las disposiciones legales infringidas. Igualmente corresponde tal obligación al apelante adherido, en el plazo que al efecto le concede el artículo 935. Previo al envío para la tramitación de la alzada, el juez deberá ordenar la certificación de los términos para la interposición de la apelación, adhesión y defensa de derechos.”; de donde se desprende la obligación de expresar los agravios que le causa la resolución impugnada, sin ser suficiente que haya realizado una breve narración de lo manifestado por el A quo en los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

12.-

resultandos, así como en los primeros dos considerandos, y en el resolutivo cuarto de dicha resolución, ya que no se da cumplimiento a la obligación de precisar, inclusive de forma breve, la forma en que éstos causan una violación en los derechos sustantivos o adjetivos del agraviado, en virtud de una incorrecta interpretación de la normatividad aplicable a la especie, toda vez que de las manifestaciones que realiza no se advierte que las mismas le ocasionen un perjuicio.-----

---- Al respecto se cita, por identidad de razón, el criterio que informa la tesis de jurisprudencia XVII.1o.C.T. J/10 (10a.), registro 2012611, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV, Décima Época, página 2380, de rubro y texto siguientes: “CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INATENDIBLES AQUELLOS QUE COMBATEN CONSIDERACIONES O DETERMINACIONES QUE NO LE CAUSAN PERJUICIO AL QUEJOSO. EI ejercicio de la acción constitucional está reservado únicamente a quien le afecte la norma general o el acto

reclamado, en términos de la fracción I del artículo 5o. de la Ley de Amparo. Por tanto, la noción de perjuicio para que aquélla proceda, presupone la existencia de un derecho legítimamente tutelado, que cuando se transgrede por la actuación de una autoridad, faculta a su titular para acudir ante el órgano jurisdiccional federal demandando el cese de esa violación. Dicha prerrogativa, protegida por el ordenamiento legal objetivo, es lo que constituye el interés legítimo que la invocada legislación considera para la procedencia del juicio correspondiente. Sin embargo, aun cuando se tenga tal interés para impugnar un acto de autoridad (por ejemplo, una sentencia, resolución, laudo, etcétera), no procede en todos los casos, ya que si los conceptos de violación mediante los cuales pretenden impugnarse razonamientos o determinaciones que, aunque expresadas en ese tipo de actuaciones, resultan favorables al quejoso, deben considerarse inatendibles, pues si bien es cierto que el tener ese interés legítima, en principio, la promoción del amparo a fin de obtener la protección de la Justicia de la Unión, en el cual deben manifestarse los motivos de disenso que evidencien la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

13.-

ilegalidad del acto reclamado, también lo es que deben centrarse o dirigirse por cuanto al aspecto en que perjudique al inconforme y no en el que le beneficie, ya que las posibles infracciones que no le irroguen agravio no pueden fundar una impugnación.-----

---- III.- Por su parte, los agravios identificados como Sexto, Noveno y Décimo, expresados por la misma apelante, refieren que la sentencia impugnada es violatoria de los artículos 1023, 1029, 1031, 1130, 1134, 1158, fracción II, 1160 al 1166, 1172, 1173, 1256, 1269, 1290, 1291, 1294, fracción II, 1295, 1296, 1297, 1302, 1303, 1307, 1310, 1311, 1327, 1330, 1331, fracción I, 1337, 1338 y 1890 del Código Civil, 2, 4, 5, 7, 15, 18, 22, 23, 36, 51, 52, 63, 64, 66, 67, 68 Bis, 172 a 175, 192, fracción III, 195, fracción II y IV, 249, 273, 283, 286, 303, 397, 436, 437, primer párrafo, 946 y del 952 al 956 del Código de Procedimientos Civiles, ya que, manifiesta, las pruebas ofrecidas por la apelante no fueron tomadas en consideración por el juzgador para el dictado de la sentencia impugnada al no observarse en ésta el análisis efectuado, así como el valor probatorio otorgado a las documentales públicas y privadas, testimoniales,

confesional y declaración de parte, además de la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, particularmente lo relativo a las documentales que se desprenden del recurso de revisión ***** del índice del Juzgado Primero de Distrito del Décimo Noveno Circuito, con residencia en esta ciudad, y las cuales se acompañaron al escrito inicial de demanda certificadas por el Secretario de dicho Tribunal, ya que éstas contienen la base de la demanda y son las principales pruebas en que se sustenta la acción intentada; además de las concernientes al expediente ***** del índice de dicho Juzgado, que contiene las copias certificadas de la Averiguación Previa Penal ***** de la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador.-----

---- Los precisados agravios resultan inoperantes en virtud de que, con independencia de determinar si el juzgador realizó una correcta o incorrecta valoración de las pruebas allegadas al juicio por la apelante, en la situación de la especie ésta omite tomar en consideración que cuando se reclama la inexacta o indebida valoración de medios probatorios, como



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

14.-

acontece, se encuentra obligada, por una parte, no sólo a argumentar el hecho de que no se apreciaron correctamente, o a referir las probanzas que, según la apelante, el juzgador valoró incorrectamente, sino también a precisar el alcance demostrativo de éstas, con la correspondiente indicación de la manera en que repercutiría el cambio de valoración en el sentido del fallo, situación que no sucede; en otras palabras, le corresponde argumentar de manera lógica-jurídica la forma en que se modificaría la resolución de primera instancia, si dichas probanzas, como lo pretende, hubieran sido debidamente valoradas; de modo que, ante tal omisión, no es procedente determinar si se le ha causado o no perjuicio a la apelante con la apreciación de dichas pruebas, ya que es omisa en dar cumplimiento a dicha obligación procesal, por lo que devienen inoperantes dichos conceptos de disenso.-----

---- Al efecto tiene aplicación el criterio que informa la tesis jurisprudencial VI.2o.C. J/185, registro 191782, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, mayo de

2000, Novena Época, página 783, de rubro y texto: **“AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. CUANDO SE ALEGA VALORACIÓN ILEGAL DE PRUEBAS, DEBE PRECISARSE EL ALCANCE PROBATORIO DE LAS MISMAS. Cuando en apelación se alega la ilegal valoración de pruebas, los agravios deben expresar razonamientos jurídicos que pongan de manifiesto la violación de disposiciones legales por el Juez a quo al apreciar los medios de convicción, precisando también el alcance probatorio de tales medios de prueba, así como la forma en que éstos trascienden en el fallo, pues en caso contrario, es evidente que dichos agravios devienen en inoperantes por insuficientes.”**, asimismo, por analogía, también resulta aplicable la tesis de jurisprudencia VI.2o. J/102, registro 198753, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, mayo de 1997, Novena Época, página 509, cuyos rubro y texto son: **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INOPERANTES POR DEFICIENTES, SI OMITEN PRECISAR EL ALCANCE PROBATORIO DE LAS PROBANZAS CUYA VALORACIÓN ILEGAL SE ALEGA.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

15.-

Los conceptos de violación que se hacen consistir en falta de valoración de pruebas rendidas en el juicio generador del acto reclamado deben expresar no sólo las probanzas cuya estimación se considera ilegal, sino también deben precisar el alcance probatorio de tales probanzas y la forma en que trascenderían éstas al fallo en beneficio del quejoso, pues únicamente en dicha hipótesis puede analizarse si la omisión de valoración de pruebas causó perjuicios al mismo y, por ende, determinar si es violatoria de garantías individuales, de suerte tal que los conceptos de violación que no reúnan los requisitos mencionados deben estimarse inoperantes por deficientes.”-----

IV.- Asimismo, en los agravios identificados como Décimo Primero y Décimo Tercero, que por su identidad substancial se estudian de manera conjunta, refiere la propia apelante que la sentencia es violatoria del artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles, ya que el resolutor de primera instancia la condenó al pago de gastos y costas a pesar de no haber resuelto el fondo del asunto, sin estudiar de manera total los hechos y anexos exhibidos en el procedimiento.-----

---- Dichos motivos de disenso resultan infundados en virtud de que el numeral 130, párrafo primero, del Código de Procedimientos Civiles prevé que: “En las sentencias que se dicten en los juicios que versen sobre acciones de condena; las cosas serán a cargo de la parte o si fueren varias las partes vencidas, la condena en costas afectará a todas ellas proporcionalmente al interés que tengan en la causa.”, de donde se advierte que, en primer lugar, es suficiente con que el resolutor de primera instancia precise la disposición en que fundamenta la condena en cuestión, y que ésta deriva del sentido de la resolución; por lo que en la especie resulta correcta y apegada a derecho la condena en cuestión toda vez que la acción intentada por la parte actora fue declarada improcedente y, consecuentemente, se actualiza el supuesto que da lugar a ésta, por tratarse de una consecuencia directa de la sentencia que pone fin a la controversia planteada ante el órgano jurisdiccional, y que se desprende de las diversas diligencias que se hayan efectuado durante el procedimiento, al actualizarse los supuestos contenidos en la disposición aplicable de la ley adjetiva de la materia.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

16.-

---- Al respecto se cita el criterio que informa la tesis XXI.1o.22 C, registro 202425, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Mayo de 1996, Novena Época, página 635, de rubro y texto siguientes: “GASTOS Y COSTAS, MOTIVACION Y FUNDAMENTACION EN LA CONDENA DE, LO CONSTITUYE EL HECHO DE QUE SE DICTE DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO, SENTENCIA CONDENATORIA EN LO PRINCIPAL, EN CONTRA DEL DEMANDADO. Deben declararse infundados los conceptos de violación que vierte el quejoso, demandado en el juicio ejecutivo del cual proviene el acto, en el sentido de que, la sentencia reclamada adolece de fundamentación y motivación, respecto de la condena a gastos y costas del juicio en primera instancia; habida cuenta que si bien, el Juez del conocimiento, no expresó las razones de su determinación; de acuerdo a la fracción III, del artículo 1084, del Código de Comercio, basta para fundar la condena de que se trata, el hecho de que se dicte sentencia condenatoria en contra del demandado, en lo principal, independientemente de que su conducta

haya sido de buena o mala fe, al surtirse la hipótesis del citado numeral.”.-----

---- V.- Por último, los agravios identificados como Décimo Segundo y Décimo Segundo (sic) que expone la misma apelante, refieren que el A quo erró al determinar que no procedió el presente juicio, y al dejar a salvo los derechos para que la parte actora los ejercite en la vía y forma que corresponda.-----

---- Dichos agravios se consideran inoperantes en virtud de que no es suficiente que la apelante exprese lo que pretende exponer a través de estos agravios, sino que, en todo caso, debió indicar con argumentos lógicos y jurídicos, aún de manera concreta, pero clara y precisa, las consideraciones por las que el juzgador de primera instancia actuó incorrectamente al emitir los puntos resolutiveos en cuestión, así como respecto de las demás manifestaciones, y la manera en que éstas le causan agravio, ello a efecto de proporcionar al Tribunal de Alzada bases firmes que permitan estar en condiciones de analizar dicha situación.-----

---- En la especie, se tiene que la apelante al realizar su exposición, la efectúa en forma abstracta, además de que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

17.-

no argumenta razonadamente los motivos concretos en los cuales sustenta sus agravios, ni explica la motivación de su aseveración; tampoco refiere ni precisa algún razonamiento que pueda ser analizado, esto en virtud de que hace manifestaciones abstractas, imprecisas e incongruentes, mediante las cuales no combate de manera adecuada y precisa la argumentación realizada por el juzgador, lo que es contrario al artículo 946 del Código de Procedimientos Civiles, que prevé la obligación de la apelante de expresar por escrito los agravios que, en su concepto, le causa la resolución apelada, los que deberán enunciar, en forma expresa, las razones jurídicas encaminadas a combatir los fundamentos de la resolución impugnada; sin embargo, en la especie, la recurrente se limitó a realizar manifestaciones abstractas que no son suficientes para obtener lo que pretende.-----

---- Al respecto se cita el criterio que informa la tesis aislada con número de registro 215234, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, Agosto de 1993, página 327, de

rubro y texto: “AGRAVIOS AMBIGUOS E IMPRECISOS. El agravio es infundado, si la quejosa se limita a afirmar en forma imprecisa que no se estudió debidamente un concepto de violación, pero sin precisar por qué razones concretas no fue debidamente estudiado; que no se valoraron debidamente las pruebas, pero sin concretar qué pruebas y por qué razones no se valoraron bien o qué hechos se debieron tener por acreditados con ellas, y que la conclusión obtenida por el juez a quo es errónea, pero sin más razonamientos al respecto. Tales agravios resultan infundados, pues el análisis de las cuestiones abstractamente planteadas obligaría al tribunal de revisión a hacer un análisis oficioso de todo el negocio.”, asimismo, resulta aplicable, de manera analógica, la tesis de jurisprudencia I.4o.A. J/48, número de registro 173593, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, Enero de 2007, página 2121, del tenor siguiente: “CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECORRENTE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

18.-

SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non

sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.”.-----

---- Bajo las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 926, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles, deberá confirmarse la sentencia dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad, con fecha 9 (nueve) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve).-----

---- Por otro lado, como en el caso se actualiza la hipótesis comprendida en el artículo 139, primera parte, del Código de Procedimientos Civiles, dado que a la parte actora, *** *****, le han recaído con ésta dos sentencias adversas substancialmente coincidentes, deberá condenársele al pago de costas procesales de segunda instancia.-----**

---- Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 105, fracción III, 106, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 947, fracción VII, y 949 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:-----

---- Primero.- Son inatendibles los agravios primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo y décimo cuarto; inoperantes el sexto, noveno, décimo, décimo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

19.-

segundo y décimo segundo(sic); e infundados los diversos décimo primero y décimo tercero, todos expresados por ***** en contra de la sentencia dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad, con fecha 9 (nueve) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve).-----

---- Segundo.- Se confirma la sentencia impugnada a que se alude en el punto resolutive que antecede.-----

---- Tercero.- Se condena a la parte actora al pago de costas procesales de segunda instancia.-----

---- Notifíquese Personalmente.- Con testimonio de la presente resolución, en su oportunidad, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia y archívese el Toca como asunto concluído.-----

---- Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Magistrados Hernán de la Garza Tamez, Adrián Alberto Sánchez Salazar y José Luis Gutiérrez Aguirre, integrantes de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, siendo Presidente y ponente el primero, quienes firman el día de hoy 5 (cinco) de diciembre del año 2019 (dos mil

diecinueve), fecha en que se terminó de engrosar la presente sentencia, ante la Secretaria de Acuerdos Interina que autoriza y da fe.-----
lic.hgt/lic.gjisp/mpqv.

Hernán de la Garza Tamez.
Magistrado.

José Luis Gutiérrez Aguirre
Magistrado.

Adrián Alberto Sánchez Salazar.
Magistrado.

Lic. Maura Edith Sandoval del Ángel.
Secretaria de Acuerdos Interina.

---- En seguida se publicó en lista.- Conste.-----

El Licenciado Gerardo Jacobo Saleh Perez, Secretario Proyectista, adscrito a la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 470 (cuatrocientos setenta) dictada el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

miércoles, 4 (cuatro) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve) por los Magistrados Hernán de la Garza Tamez, Adrián Alberto Sánchez Salazar y José Luis Gutiérrez Aguirre, constante de 20 (veinte) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del 2020 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de enero de 2020.